

Emmaus Europa Asamblea Regional

Asamblea extraordinaria del 24 de octubre

Presentación de modificaciones estatutarias y reglamentarias

Las modificaciones propuestas tienen por objeto responder a las 9 necesidades que se enumeran a continuación.

Las adiciones aparecen subrayadas y las supresiones tachadas en la columna "artículo/reglamento modificado".

Las versiones anteriores de los estatutos y del reglamento interno y las versiones sometidas a votación están disponibles en línea en el área de miembros del sitio web emmaus-europe.org.

Los **artículos** se refieren a los estatutos y las **reglas** al reglamento interno.

1. Inclusión de la lucha contra las discriminaciones de género en la lista de las discriminaciones en las que se compromete Emaús Europa.

Nº	Artículo/regla inicial	Artículo/reglamento modificado
Artículo 3 – Finalidad	Emaús Europa tiene por finalidad, directamente y/o por medio de las Organizaciones Nacionales allí donde existan, el: 1. Reforzar y salvaguardar la identidad de Emaús en Europa, para luchar contra todas las formas de exclusión, discriminación social, racial, política, económica, religiosa, filosófica, étnica y otras, y luchar por el reconocimiento y el goce real de los derechos de los más pobres, en Europa así como en el resto del mundo;	Emaús Europa tiene por finalidad, directamente y/o por medio de las Organizaciones Nacionales allí donde existan, el: 1. Reforzar y salvaguardar la identidad de Emaús en Europa, para luchar contra todas las formas de exclusión, discriminación social, racial, política, económica, religiosa, filosófica, étnica, <u>de género</u> y otras, y luchar por el reconocimiento y el goce real de los derechos de los más pobres, en Europa así como en el resto del mundo;

2. Adaptación de los estatutos de la región Europa a los estatutos de EI en los puntos que han cambiado con los años y en particular la posibilidad de organizar votaciones en línea y asambleas por videoconferencia; y de utilizar la mayoría simple para las votaciones en AG y CREE, como es el caso a nivel internacional.
3. a/ Posibilidad de organizar votaciones en línea y asambleas por videoconferencia

Nº	Artículo/regla inicial	Artículo/reglamento modificado
----	------------------------	--------------------------------

<p>Artículo 16 – Lugar</p>	<p>Puede celebrarse en cualquier ciudad de Europa.</p>	<p>Puede celebrarse en cualquier ciudad de Europa, <u>por decisión del Consejo Regional.</u></p> <p><u>Si lo justifican circunstancias excepcionales, la Asamblea Regional podrá celebrarse a distancia o por correo y todos los votos se emitirán electrónicamente o por correspondencia.</u></p>
<p>Artículo 18 - Consulta por correspondencia</p>	<p>Inexistente.</p>	<p><u>Si lo justifican circunstancias excepcionales, el Consejo Regional puede consultar a la Asamblea Regional por correo o por comunicación electrónica. Esta consulta podrá referirse a todos los puntos previstos en los artículos 26 y 27 de los presentes estatutos.</u></p>
<p>Artículo 23 – Quórum</p>	<p>Para poder deliberar de forma válida, la asamblea regional debe contar con la asistencia de por lo menos la mitad de las organizaciones miembros de Emaús Europa, presentes o debidamente representadas.</p> <p>Si no se alcanza ese quórum en la asamblea regional ordinaria, se convoca otra asamblea regional en un plazo de seis meses, que decidirá sin condiciones de quórum</p>	<p>Para poder deliberar de forma válida, la asamblea regional debe contar con la asistencia de por lo menos la mitad de las organizaciones miembros de Emaús Europa, presentes o debidamente representadas.</p> <p>Si no se alcanza ese quórum en la asamblea regional ordinaria, se convoca otra asamblea regional en un plazo de seis meses, que decidirá sin condiciones de quórum.</p> <p><u>En el caso de una Asamblea Regional celebrada por vía electrónica o por correspondencia, el quórum se calcula entonces sobre la base del número de Organizaciones Miembros que hayan emitido válidamente su voto al cierre de cada votación.</u></p>
<p>Artículo 38 – Reuniones</p>	<p>Las reuniones del consejo regional pueden celebrarse en cualquier lugar que elija el ejecutivo regional.</p> <p>Las reuniones se convocan por escrito, con una antelación mínima de dos meses, salvo urgencia o circunstancias excepcionales.</p> <p>La convocatoria incluye el orden del día.</p> <p>El ejecutivo regional puede organizar una consulta por correspondencia. Se considerará</p>	<p>Las reuniones del consejo regional pueden celebrarse en cualquier lugar que elija el ejecutivo regional.</p> <p>Las reuniones se convocan por escrito, con una antelación mínima de <u>un mes</u>, salvo urgencia o circunstancias excepcionales.</p> <p>La convocatoria incluye el orden del día.</p> <p><u>Si lo justifican circunstancias excepcionales, el Consejo Regional podrá llevar a cabo una consulta por correo o por comunicación electrónica a pedido del Ejecutivo Regional. Se considerará</u></p>

	<p>adoptada una decisión si ha recibido la aprobación escrita de la mayoría de las respuestas comunicadas en el plazo definido para ello.</p> <p>El consejo regional se reúne físicamente por lo menos dos veces al año, además de las reuniones que puedan realizarse por correspondencia.</p>	<p>adoptada una decisión si ha recibido la aprobación escrita <u>o por comunicación electrónica</u> de la mayoría de las respuestas comunicadas en el plazo definido para ello.</p> <p><u>Un documento electrónico equivale a un documento en papel, siempre que la persona de la que procede pueda ser debidamente identificada y que se redacte, comunique y conserve en condiciones que garanticen su integridad.</u></p> <p>El consejo regional se reúne físicamente por lo menos dos veces al año, además de las reuniones que puedan realizarse por correspondencia <u>o a distancia por medios electrónicos.</u></p>
<p>Artículo 58 - Procedimientos de comunicación</p>	<p>Inexistente.</p>	<p><u>En la aplicación de los estatutos y del reglamento interno, los documentos electrónicos se consideran equivalentes a los documentos en papel, siempre que la persona de la que procede pueda ser debidamente identificada y que se redacte, comunique y conserve en condiciones que garanticen su integridad.</u></p>

b/ utilizar la mayoría simple para las votaciones en AG y CREE como es el caso a nivel internacional.

N°	Artículo/regla inicial	Artículo/reglamento modificado
<p>Artículo 25 - Modo de escrutinio</p>	<p>Los asuntos sometidos a la asamblea regional ordinaria se adoptan por mayoría absoluta de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas. En caso de empate de votos, dicha propuesta se considerará rechazada.</p> <p>La votación se hace a mano alzada, excepto si por lo menos el 10% de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas solicita la votación secreta.</p> <p>Se excluye el voto por correspondencia.</p>	<p>Los asuntos sometidos a la asamblea regional ordinaria se adoptan por mayoría <u>simple</u> de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas. En caso de empate de votos, dicha propuesta se considerará rechazada. La votación se hace a mano alzada, excepto si por lo menos el 10% de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas solicita la votación secreta.</p> <p><u>La elección de los/las Consejeros/as titulares y suplentes de Emaús Internacional y la elección del/de la presidente se harán por votación secreta.</u></p> <p>Se excluye el voto por correspondencia, <u>salvo en el caso de circunstancias excepcionales que justifiquen una consulta a distancia</u></p>

		<u>de la Asamblea Regional, tal como se prevé en el artículo 18 de los presentes estatutos.</u>
Artículo 40 – Modo de votación y actas	<p>Cada miembro tiene derecho a un solo voto. No obstante, si un delegado nacional goza además de un mandato como Consejero de Emaús Internacional, dispondrá de dos votos.</p> <p>Las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes.</p> <p>En caso de igualdad de votos, la o el Presidente de EE dispone de un voto de calidad.</p> <p>El secretario levanta el acta de la reunión</p>	<p>Cada miembro tiene derecho a un solo voto. No obstante, si un delegado nacional goza además de un mandato como Consejero de Emaús Internacional, dispondrá de dos votos.</p> <p>Las decisiones se adoptan por mayoría <u>simple</u> de los miembros presentes.</p> <p>En caso de igualdad de votos, la o el Presidente de EE dispone de un voto de calidad.</p> <p>El secretario levanta el acta de la reunión</p>
Artículo 43 – Reuniones, decisiones y actas	<p>El ejecutivo regional se reúne cuantas veces sea necesario y como mínimo cuatro veces al año. Adopta sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes.</p> <p>Sólo puede adoptar decisiones cuando la mayoría de sus miembros esté presente.</p> <p>Las actas del ejecutivo regional se envían a cada miembro del consejo regional, según las modalidades que determine el reglamento interno.</p>	<p>El ejecutivo regional se reúne cuantas veces sea necesario y como mínimo cuatro veces al año. Adopta sus decisiones por mayoría <u>simple</u> de los miembros presentes.</p> <p>Sólo puede adoptar decisiones cuando la mayoría de sus miembros esté presente.</p> <p>Las actas del ejecutivo regional se envían a cada miembro del consejo regional, según las modalidades que determine el reglamento interno.</p>
Regla 9: Sistema de votación	<p>Para todas las votaciones de la Asamblea Regional Ordinaria (ARO) y la Asamblea Regional Extraordinaria (ARE), la mayoría considerada en virtud de los artículos 24 y 26 de Emaús Europa es la mayoría absoluta de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas para la ARO y la mayoría de los 2/3 para la ARE. Esto significa que los votos en blanco o nulos o las abstenciones se computan y deben ser considerados como "NO". Los abstencionistas también deben tenerse en cuenta al calcular la mayoría.</p>	<p>Para todas las votaciones de la Asamblea Regional Ordinaria (ARO) y la Asamblea Regional Extraordinaria (ARE), la mayoría considerada en virtud de los artículos 25 y 27 de Emaús Europa es la mayoría absoluta de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas para la ARO y la mayoría de los 2/3 para la ARE. Esto significa que los votos en blanco o nulos o las abstenciones se computan y deben ser considerados como "NO". Los abstencionistas también deben tenerse en cuenta al calcular la mayoría.</p>

c/Puntos diversos de Adaptación de los estatutos de la región Europa a los estatutos de EI en los puntos que han cambiado con los años

N°	Artículo/regla inicial	Artículo/reglamento modificado
<p>Artículo 3 - Finalidad</p>	<p>Emaús Europa constituye la Organización Regional de Emaús Internacional para el continente europeo, como lo define el artículo 55 de los estatutos de Emaús Internacional. Como tal, tiene por finalidad general la puesta en marcha de las orientaciones y de las decisiones de Emaús Internacional en el continente.</p> <p>Emaús Europa tiene por finalidad, directamente y/o por medio de las Organizaciones Nacionales allí donde existan, el:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reforzar y salvaguardar la identidad de Emaús en Europa, para luchar contra todas las formas de exclusión, discriminación social, racial, política, económica, religiosa, filosófica, étnica y otras, y luchar por el reconocimiento y el goce real de los derechos de los más pobres, en Europa así como en el resto del mundo; 2. Servir de órgano de enlace y ayuda mutua entre los miembros de Emaús en Europa, respetando al mismo tiempo sus personalidades respectivas y su autonomía propia; 3. Contribuir a y velar por que la actividad de los miembros esté en conformidad con las orientaciones de Emaús Internacional, y especialmente con sus textos fundamentales y las decisiones de su Asamblea General. 	<p>Emaús Europa constituye la Organización Regional de Emaús Internacional para el continente europeo, como lo define el artículo <u>59</u> de los estatutos de Emaús Internacional. Como tal, tiene por finalidad general la puesta en marcha de las orientaciones y de las decisiones de Emaús Internacional en el continente. <u>Sus compromisos con Emaús Internacional están formalizados de manera exhaustiva en un contrato firmado con este último en virtud de la Regla N°97 del Reglamento de Emaús Internacional.</u></p> <p>Emaús Europa tiene por finalidad, directamente y/o por medio de las Organizaciones Nacionales allí donde existan, el:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reforzar y salvaguardar la identidad de Emaús en Europa, para luchar contra todas las formas de exclusión, discriminación social, racial, política, económica, religiosa, filosófica, étnica y otras, y luchar por el reconocimiento y el goce real de los derechos de los más pobres, en Europa así como en el resto del mundo; 2. Servir de órgano de enlace y ayuda mutua entre los miembros de Emaús en Europa, respetando al mismo tiempo sus personalidades respectivas y su autonomía propia; 3. Contribuir a y velar por que la actividad de los miembros esté en conformidad con las orientaciones de Emaús Internacional, y especialmente con sus textos fundamentales y las decisiones de su Asamblea General.

		<u>4. Proteger conjuntamente con Emaús Internacional los nombres Emaús y Abbé Pierre, así como el logotipo de Emaús Internacional en su región.</u>
Artículo 27 - Competencias exclusivas de la asamblea regional extraordinaria	La asamblea regional extraordinaria tiene la competencia exclusiva de: 1. Modificar los estatutos; 2. Disolver Emaús Europa. Las decisiones incluidas en este artículo sólo podrán adoptarse por mayoría de las dos terceras partes de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas.	<u>A petición escrita de la mitad de las organizaciones miembros de Emaús Europa o por iniciativa del Consejo Regional, el/la Presidente de Emaús Europa debe convocar una asamblea regional extraordinaria en un plazo máximo de tres meses.</u> La asamblea regional extraordinaria tiene la competencia exclusiva de: 1. Modificar los estatutos; 2. Disolver Emaús Europa. Las decisiones incluidas en este artículo sólo podrán adoptarse por mayoría de las dos terceras partes de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas.
Regla 2: Organizaciones Miembros	Cada Organización Nacional, cuando existe, se asegura de que todas las organizaciones miembros insertan en sus estatutos, en el artículo sobre sus metas y objetos, la siguiente fórmula: "La organización se inscribe en el marco de las orientaciones y exigencias de Emaús Internacional, de la que es miembro, definidas por los estatutos de EI, el Manifiesto Universal y otros documentos fundamentales de Emaús Internacional, y por las decisiones de sus Asambleas Generales."	Cada Organización Nacional, cuando existe, se asegura de que todas las organizaciones miembros insertan en sus estatutos, en el artículo sobre sus metas y objetos, la siguiente fórmula: "La organización se inscribe en el marco de las orientaciones y exigencias de Emaús Internacional, de la que es miembro, definidas por los estatutos de EI, el Manifiesto Universal y otros documentos fundamentales de Emaús Internacional, y por las decisiones de sus Asambleas Generales." <u>La Organización Nacional informará a Emaús Europa y a Emaús Internacional sobre la aplicación de la presente Regla 2 por cada Organización Miembro.</u> <u>El Consejo de Administración fija el plazo para la adecuación de los estatutos. El Consejo de Administración podrá conceder</u>

		<u>una derogación a este principio, previa solicitud justificada.</u>
Regla 4: Obligaciones	Inexistente.	<u>El balance económico y social anual de cada organización miembro se elabora según un modelo estándar adoptado por el Consejo de Administración de Emaús Internacional.</u>
Regla 5: Cuotas de los grupos en prueba	Inexistente.	<u>La cuota de los grupos en periodo de prueba es una cuarta parte de la cuota que pagarían si fueran miembros de pleno derecho. Esta cuota parcial se abona al año siguiente de la afiliación a prueba y se convierte en cuota completa al año siguiente de la afiliación de pleno derecho.</u>

4. Incorporación de los cambios introducidos en los estatutos de EI en la Asamblea Mundial de Piriápolis: Revisión del Comité de Sabios y calendario de las asambleas regionales (art. 15, 30).

Nº	Artículo/regla inicial	Artículo/reglamento modificado
Artículo 15 – Periodicidad	Este gran momento de encuentro de todas las organizaciones miembros de Emaús Europa se celebra en principio cada cuatro años o con cualquier frecuencia mayor por decisión del consejo regional.	Gran momento de encuentro de todas las organizaciones miembros de Emaús Europa, la Asamblea Regional se celebra en principio cada cuatro años, <u>al año siguiente de la Asamblea Mundial. Previamente, una asamblea regional electiva elige a los/las Consejeros/as titulares y suplentes de Emaús Internacional como máximo seis meses antes y a más tardar la víspera de la Asamblea Mundial. Otra asamblea regional puede celebrarse en cualquier otro momento por decisión del consejo regional.</u>
Artículo 30 – Duración del mandato	La duración del mandato de los miembros del consejo regional es: <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de los Consejeros de Emaús Internacional, fijada por los Estatutos y el Reglamento Interno. En la fecha de aprobación de los presentes estatutos, es de cuatro años, renovable una vez; 	La duración del mandato de los miembros del consejo regional es: <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de los Consejeros de Emaús Internacional, fijada por los Estatutos y el Reglamento Interno. En la fecha de aprobación de los presentes estatutos, <u>en principio</u>, es de cuatro años, renovable una vez. <u>Son</u>

	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de los delegados nacionales, es de cuatro años, renovable una vez. 	<p><u>elegidos/as en las asambleas regionales electivas y toman posesión de su cargo en la Asamblea Mundial siguiente a su elección. Su mandato se extiende de una Asamblea Mundial de Emaús Internacional a la siguiente.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de los/las delegados/as nacionales, es <u>entre dos y cuatro años, renovable una vez de conformidad con el artículo 32 de los presentes estatutos.</u>
--	---	--

5. Adaptación europea de los cambios introducidos en los estatutos de EI en la Asamblea Mundial de Piriápolis:
- a/ Procedimiento de sustitución de los/las CEI durante su mandato y precisiones acerca de los mandatos

N°	Artículo/regla inicial	Artículo/reglamento modificado
Artículo 32 - Consejeros/as de Emaús Internacional	Inexistente.	<p><u>Además de los/las 12 Consejeros/as titulares electos/as, la Asamblea Regional propone a los/las candidatos/as no elegidos/as que han obtenido al menos la mayoría absoluta de los votos emitidos ser suplentes. Cada organización miembro tiene derecho a presentar un/a solo/a candidato/a. Sólo los/las consejeros/as titulares son miembros de pleno derecho del Consejo Regional; los/las consejeros/as suplentes sólo reciben los documentos de trabajo del Consejo Regional.</u></p> <p><u>Si el mandato de un/a Consejero/a de Emaús Internacional llega a su fin entre dos Asambleas Generales Mundiales por una de las razones mencionadas en el artículo 30, el Consejo Regional llama como sustituto/a, por el resto del mandato, al/a la candidato/a suplente elegido/a con el mayor número de votos por la Asamblea Regional.</u></p> <p><u>Estos/as Consejeros/as suplentes se movilizarán por orden de elección, siempre que no haya más de cuatro (4) Consejeros/as de un</u></p>

		<p><u>mismo país. En este caso, se llamará al/a la siguiente candidato/a suplente para sustituir al/a la candidato/a que falte.</u></p> <p><u>En caso de empate en el número de votos, el/la Presidente de Emaús Europa decidirá que suplente tiene preferencia.</u></p> <p><u>A falta de candidatos/as suplentes, el Consejo Regional podrá, en última instancia, pedir a los grupos que presenten nuevos/as candidatos/as que deberán ser elegidos/as por el Consejo Regional.</u></p>
--	--	--

b/Función y mandato de los/las delegados/as nacionales (art. 29, 30, 33, regla 12)

Nº	Artículo/regla inicial	Artículo/reglamento modificado
Artículo 29 – Miembros	<p>El consejo regional está compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presidente de Emaús Europa elegido por la asamblea regional; 2. Los Consejeros de Emaús Internacional, hasta un máximo de cuatro Consejeros por país. La Asamblea General Ordinaria determina el número de dichos Consejeros. En la fecha de aprobación de los presentes estatutos, este número queda fijado a doce; 3. Los delegados nacionales, a razón de uno por país. 	<p>El consejo regional está compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>El/la</u> presidente de Emaús Europa elegido/a por la asamblea regional; 2. <u>Los Consejeros/as titulares</u> de Emaús Internacional, hasta un máximo de cuatro Consejeros/as por país. La Asamblea General Ordinaria determina el número de dichos/as Consejeros/as. En la fecha de aprobación de los presentes estatutos, este número queda fijado a doce; <u>incluido el o la presidente de Emaús Europa.</u> 3. Los/las delegados/as nacionales, a razón de uno/a <u>por Organización Nacional o uno/a por cada tres organizaciones miembros de varios países no adscritas a una Organización Nacional</u> 4. <u>Representantes de los países en caso de ausencia de delegados/as nacionales.</u>
Artículo 33 - Delegados/as nacionales	Inexistente.	<u>Los/las delegados/as nacionales son facilitadores/as de vínculos, de comprensión y de animación del</u>

		<p><u>movimiento Emaús Internacional, cuya función se especifica en el artículo 56 de los Estatutos de Emaús Internacional.</u></p> <p><u>El/la Delegado/a Nacional es elegido/a por los grupos miembros de las Organizaciones Nacionales o por una agrupación de al menos 3 grupos de países que no tienen Organizaciones nacionales, tras una convocatoria de candidaturas, según las modalidades previstas en el artículo 58 de los Estatutos de Emaús Internacional.</u></p> <p><u>Emaús Europa puede decidir incluir a un/a representante de un país en las reuniones regionales en calidad de miembro observador si no hay Delegado/a Nacional en un país.</u></p> <p><u>Los/las DN de la Región Europa deben ser miembros del CA de su organización nacional, si procede.</u></p> <p><u>Se prohíbe la acumulación de funciones entre delegado/a nacional y consejero/a de Emaús Internacional.</u></p>
<p>Regla 9 (versión 2019)</p> <p>- <i>Delegados/as nacionales</i></p>	<p>Cada nación donde exista al menos un grupo afiliado de Emaús Internacional debe elegir un Delegado Nacional. El Delegado Nacional se elige con el acuerdo de la mayoría de los grupos del país en cuestión. Cuando solo hay un grupo afiliado en el país, este grupo elige al Delegado Nacional. El Delegado Nacional es miembro del Consejo Regional de Emaús Europa y tiene un voto. Esta función puede acumularse con la de CEI y, en ese caso, estas personas tienen dos votos en el Consejo Regional.</p> <p>Cuando hay una Organización Nacional (en los países donde hay más de 3 grupos afiliados a EI), el delegado nacional debe ser elegido por su Organización Nacional y debe estar en contacto regular con ella para tener una representación coordinada a nivel europeo. Cada organización nacional puede elegir la modalidad de elección de su delegado nacional y la manera de mantener un vínculo regular (miembro o invitado en las instancias de toma de decisiones u otros).</p> <p>Recordatorio: el artículo 29 de los estatutos de Emaús Europa establece que el mandato de los</p>	<p>Artículo suprimido, sustituido por el artículo 33 (anterior) y el artículo 12 (después)</p>

	DN es de 4 años, renovable una vez.	
Regla 12 : <i>Delegados/as nacionales</i>	Complemento al artículo 31 de los estatutos: los Delegados Nacionales están más específicamente a cargo de sensibilizar a los grupos de su nación sobre los desafíos de la dimensión regional del movimiento y recuerdan que su pertenencia al Movimiento y la Región implica obligaciones: participar en la vida y las actividades de la región, pagar la cuota anual a Emaús Internacional y a Emaús Europa.	Complemento al artículo 32 de los estatutos: <u>De conformidad con los estatutos de EI</u> , los/las Delegados/as Nacionales están más específicamente a cargo <u>de facilitar la animación descentralizada del Movimiento y comunicar regularmente sobre la actualidad política del país en el que han sido elegidos/as, la situación del o de los grupos Emaús de su país y las decisiones tomadas a nivel regional, en particular al término de los Consejos Regionales. Representan la voz de los grupos y facilitan la comprensión mutua, en complemento de los/las CEI. Pueden identificar a las personas con potencial para participar en las distintas instancias y permitir la renovación de las personas que ocupan puestos de responsabilidad. También participan en la formación de los grupos sobre la vida y el funcionamiento del Movimiento y visitan a los grupos de su país durante las visitas de seguimiento del periodo de prueba (junto con un/a CEI).</u>

6. Aclaración de las misiones de la secretaría regional (art. 47)

Nº	Artículo/regla inicial	Artículo/reglamento modificado
Artículo 47 – Secretaría de la región Europa	Bajo la autoridad del ejecutivo regional, la secretaría de la región Europa tiene las misiones principales siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de las acciones de solidaridad intra y extraeuropeas; • Información y comunicación; • Administración general. 	Bajo la autoridad del ejecutivo regional, la secretaría de la región Europa tiene las misiones principales siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de las acciones de solidaridad intra y extraeuropeas; • Información y comunicación; • Administración general. • <u>Animación de la vida asociativa</u> • <u>Coordinación de las acciones de sensibilización e incidencia política;</u> • <u>Apoyo a la gobernanza..</u>

7. Creación de la obligación de que los/las candidatos/as CEI informen a su ON de su candidatura y, para los/las candidatos/as a la presidencia, que cuenten con una

carta de apoyo motivada de su ON para crear más vínculos entre las ON y las instancias internacionales. (reglas 11 y 18)

N°	Artículo/regla inicial	Artículo/reglamento modificado
Regla 11: CEI	Candidatura de los CEI: Los candidatos deben explicar en una carta los motivos de su aplicación y sus objetivos en el marco del mandato, y adjuntar un currículum vitae, así como un documento en el que su grupo apoya su solicitud.	<p>Candidatura de los/las CEI: Los/las candidatos/as deben explicar en una carta los motivos de su aplicación y sus objetivos en el marco del mandato, y adjuntar un currículum vitae, así como un documento en el que su grupo apoya su solicitud. <u>Con el fin de facilitar los vínculos entre las ON y la organización internacional del movimiento, se pide a los CEI que informen a las ON de su candidatura mediante una carta dirigida a su presidente antes de presentar su candidatura. Esta carta deberá incluirse en el expediente de candidatura.</u></p> <p><u>Cada organización miembro de Emaús Europa tiene derecho a presentar un/a solo/a candidato/a.</u></p> <p><u>Número de CEI: La Asamblea General Ordinaria define el número de CEI titulares de Emaús Internacional. Al día de la aprobación del presente reglamento interno, este número está fijado en 12.</u></p> <p><u>Elección de los/las CEI: la asamblea regional redacta el acta de la elección de los/las consejeros/as suplentes y titulares. Deberá indicar que sólo las Organizaciones miembros de Emaús Internacional participaron en la votación e ir acompañado del número de votantes y de los resultados de la votación.</u></p> <p><u>Cese de funciones de los/las CEI: Además de los motivos de cese de actividades de CEI previstos en el artículo 30 de los Estatutos de Emaús Europa, las funciones de CEI también cesan en caso de ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas del Consejo de Administración o por destitución por parte de Emaús Europa, esta destitución pudiendo tener lugar aunque no haya sido incluida en el orden del día.</u></p>
Regla 18 - Candidatura	La carta de candidatura a la presidencia debe ir acompañada de un currículum vitae y un programa de trabajo, así como un	La carta de candidatura a la presidencia debe ir acompañada de un currículum vitae y un programa de trabajo, así como un documento por

	documento por el cual la Organización Nacional del/de la candidato/a declaran que no se oponen a su candidatura debido a su probidad y honestidad.	el cual la Organización Nacional del/de la candidato/a declaran que no se oponen a su candidatura debido a su probidad y honestidad, <u>motivando su apoyo a su candidatura.</u>
--	--	--

8. Creación de un cargo de vicepresidente para aligerar y distribuir las tareas asociadas a la presidencia (art. 42 y 51).

Nº	Artículo/regla inicial	Artículo/reglamento modificado
Artículo 42 – Miembros y duración del mandato	<p>El ejecutivo regional está compuesto por un mínimo de cinco miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El/la presidente electo/a entre todos los integrantes de la asamblea regional. El/la presidente de Emaús Europa se convierte en presidente de facto del consejo regional. • El/la secretario/a y el/la tesorero/a elegidos/as en y por el consejo regional. <p>El mandato de los miembros del Ejecutivo Regional dura cuatro años, renovable una vez.</p> <p>Para una mejor coordinación con el movimiento, el Ejecutivo Regional de Emaús Europa incluye Consejeros de Emaús Internacional y Delegados Nacionales.</p>	<p>El ejecutivo regional está compuesto por un mínimo de cinco miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>El/la presidente electo/a</u> entre todos los integrantes de la asamblea regional. El/la presidente de Emaús Europa se convierte en presidente de facto del consejo regional. • <u>El/la vicepresidente.</u> el/la secretario/a y el/la tesorero/a elegidos/as en y por el consejo regional. <p>El mandato de los miembros del Ejecutivo Regional dura <u>de una AG electiva a otra</u>, renovable una vez.</p> <p>Para una mejor coordinación con el movimiento, el Ejecutivo Regional de Emaús Europa incluye Consejeros/as de Emaús Internacional y Delegados/as Nacionales.</p>
Artículo 51 - Vicepresidente	Inexistente.	<u>La función del/de la Vicepresidente es asistir al/a la Presidente en el ejercicio de sus funciones. Puede actuar en nombre del/de la Presidente y bajo su supervisión. Se le puede otorgar atribuciones específicas, temporales o permanentes, definidas por el/la Presidente.</u>

9. Creación de la obligación de que el/la Presidente sea CEI (art. 29 y 48).

Nº	Artículo/regla inicial	Artículo/reglamento modificado
Artículo 48 – Competencias	<p>La o El presidente representa legalmente a Emaús Europa, ante terceros y la Justicia, dentro del territorio europeo.</p> <p>Cumple todas las funciones que le encomiendan las leyes y los estatutos.</p>	<p>El/la presidente representa legalmente a Emaús Europa, ante terceros y la Justicia, dentro del territorio europeo.</p> <p>Cumple todas las funciones que le encomiendan las leyes y los estatutos.</p> <p>Se encarga de que se cumplan las decisiones de la asamblea</p>

	Se encarga de que se cumplan las decisiones de la asamblea regional, del consejo regional y del ejecutivo regional, y firma el correo de la asociación.	regional, del consejo regional y del ejecutivo regional, y firma el correo de la asociación. <u>Para una mejor coordinación con el Movimiento, el/la presidente debe ser un Consejero/a de Emaús Internacional</u>
--	---	---

10. A lo largo del texto se han introducido algunos cambios editoriales que no afectan al contenido, y se ha adaptado la numeración para reflejar la adición de nuevos artículos. Por último, los textos en francés y español se han redactado en escritura inclusiva para reflejar los valores de inclusión e igualdad entre mujeres y hombres que propugna el movimiento.